

Res Gral 6/2025. IGJ. Documentación. EECC. Actas. Presentación. Regularización. Moratoria. Adhesión. Plazo. Prórroga. Junio 2026

Por
Redacción Central
-

Se **dispone** la **prórroga** al 30/06/2026 el plazo de vencimiento en la presentación a los fines de la **regularización** de diversas **presentaciones formales**, la **suspensión** del inicio y la tramitación de **procedimientos sumariales** por incumplimiento de presentaciones de estados contable ante la la Inspección General de Justicia ([Res Gral 4/2025](#))

 **Sujetos:** Sociedades por Acciones, SRL (capital min art 299), Entidades Constituidas en el Extranjero inscriptas Asociaciones Civiles y Fundaciones

 **Domicilio legal:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

 **Registro:** Inspección General de Justicia (IG)

 **Obligaciones formales. Presentación:** Estados Contables, Documentación Contables, Actas Asambleas y Consejo de Administración

(Fundaciones)

Incumplimiento: su regularización

Período: últimos 10 años, ejercicios cerrados hasta 31/12/2025 (ant hasta 31/08/2024) **(NUEVO)**

Sumarios (inicio y tramitación): suspensión

MORATORIA

Plazo: desde 01 Febrero al 30 Junio 2026 (ant al 31/12/2025) **(NUEVO)**

Formulario único: "Presentación fuera de término de estados contables"

Valor. Monto: pago únicamente 1er formulario

Vigencia: 05/12/2025

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 6/2025

RESOG-2025-6-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2025 (BO. 27/11/2025)

VISTO el Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado por la Ley N° 26.994, las Leyes N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, N° 22.315, el Decreto N° 1493/82, la Resolución General IGJ N° 15/2024 y la Resolución General IGJ N° 4/2025, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público, y la fiscalización de las sociedades por acciones (artículo 3º de la Ley N° 22.315), de las asociaciones civiles y fundaciones con los alcances establecidos en los artículos 174, 214 y 221 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 10 incisos b) y c) de la Ley N° 22.315, y de las sociedades constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias y artículos 3º y 8º inciso b) de la Ley N° 22.315.

2. Que, a los efectos del ejercicio de esa función de fiscalización, las entidades mencionadas deben presentar sus estados contables y financieros y documentación relacionada ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 67 y 234 inciso 1) de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, el artículo 16 del Decreto N° 1493/1982 y los artículos 128, 175, 322, 348, 349 y 350 del Anexo A de la Resolución General IGJ N° 15/2024.

3. Que, por Resolución General IGJ N° 4/2025, se constató en los antecedentes registrales obrantes en el Organismo que existía una significativa cantidad de entidades que se encontraban en mora en la presentación de sus estados contables y financieros ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

4. Que, —en tal oportunidad y a fin de favorecer a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones pendientes—, se consideró oportuno y conveniente establecer un plazo durante el cual se permita presentar la documentación adeudada, facilitando la regulación de esta situación mediante un mecanismo de moratoria.

5. Que, la Resolución General IGJ N° 4/2025 dispuso -a tal efecto- que las sociedades por acciones, las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe determinado en el inciso 2) del artículo 299 de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, las entidades constituidas en el extranjero inscriptas en los términos del artículo 118 tercer párrafo, de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, y las asociaciones civiles y fundaciones, que adeudasen ante el Organismo, presentaciones de estados contables, o de documentación conforme la Resolución Conjunta N° 5289/2022 (IGJ-AFIP), en su caso, y la comunicación de las asambleas respectivas, correspondientes a los últimos diez (10) ejercicios anuales cerrados hasta el 31 de agosto de 2024, podrán regularizar tal situación, presentando a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 la mencionada documentación, con el pago de un único formulario de "Presentación fuera de término de estados contables" según el tipo de entidad que corresponda, y sin perjuicio de la documentación relativa a ejercicios anteriores que voluntariamente quisieran presentar. Las fundaciones, además de presentar los estados contables adeudados, deberán acompañar las correspondientes reuniones de Consejo de Administración aprobatorias de los mismos, adjuntando el plan trienal de acción por el trienio siguiente y, con relación al último ejercicio contable concluido, la restante documentación prevista en el artículo 348 del Anexo A de la Resolución General IGJ N° 15/2024.

6. Que —complementariamente— el artículo 3º de la referida Resolución General organizó el mecanismo por intermedio del cual se hizo operativa la presentación conjunta de la documentación contable a cargo de las entidades obligadas.

7. Que, el plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución General IGJ N° 4/2025, vence el día 31 de diciembre de 2025, y alcanza a los estados contables cerrados hasta el 31 de agosto de 2024.

8. Que, —en virtud del cúmulo de documentación involucrada en el proceso de moratoria habilitado por la Resolución General IGJ N° 4/2025 y la posibilidad de puesta a disposición próximamente por parte de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de un sistema de ingreso de

documentación contable por vía digital—, resulta conveniente extender el plazo fijado en la referida Resolución General, así como incluir la presentación de los estados contables cerrados al 31/12/2025.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315 y lo reglado en el Decreto N° 1493/82,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase el vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución General IGJ N° 4/2025 hasta el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Extiéndase la aplicación del régimen previsto en el artículo 1º de la Resolución General IGJ N° 4/2025 a los estados contables y documentación relacionada con cierre al 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO 3º.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Daniel Roque Vitolo